SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SAS-15- 0004640

AB. VÍCTOR GRANADOS LARREA
DIRECTOR NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución **SCV-INC-DNASD-SD-14-0029912** del 13 de noviembre del 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 04 de diciembre del 2014, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que se encuentra **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.**, por encontrarse incursa en lo previsto en tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía denominada **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A. "EN LIQUIDACION"**, ha presentado tres testimonios de la escritura pública de cambio de domicilio, reforma de estatuto social y reactivación, otorgada el 29 de septiembre del 2015 ante la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, con la respectiva solicitud;

QUE la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

QUE luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe favorable **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-1703-M** de 23 de noviembre del 2015, para la aprobación de la mencionada escritura pública de cambio de domicilio, reforma de estatuto social y reactivación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución ADM-14-002 del 11 de febrero de 2014;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) la reactivación de la compañía denominada **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías; b) el cambio de domicilio de la mencionada compañía de la ciudad de Guayaquil a la ciudad El Empalme, provincia del Guayas; y, c) la reforma del estatuto constante en la referida escritura, de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-1703-M** de 23 de noviembre del 2015, emitido por la Subdirección de Actos Societarios, y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo en lo atinente a la reactivación de la compañía denominada **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A. "EN LIQUIDACION"**; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio al que se cambia la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) Que el Registrador Mercantil del domicilio actual de la compañía citada anteriormente, tome nota del contenido de la presente resolución. Cumplido, sentará razón de lo actuado y remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 24 NOV 2015

AB. VÍCTOR GRANADOS LARREA
DIRECTOR NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS -

AMC
Exp. 59135
T. # 40332-2015

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.886
FECHA DE REPERTORIO:24/mar/2016
HORA DE REPERTORIO:12:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil dieciséis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0004640,** dictada el **24 de noviembre del 2015,** por el **Director Nacional de Actos Societarios y Disolución,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el **Cambio de Domicilio** de la ciudad de **Guayaquil** a la ciudad **El Empalme, Provincia del Guayas y la Reforma del estatuto** de la **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.,** de fojas **1.240 a 1.254,** Registro Industrial número **93. 2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 11886

Guayaquil, 29 de marzo de 2016

REVISADO POR:

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 1353183

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

25 ABR 2016

RECIBIDO

Hora 12:00

Firma